

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

CURSO 2023/2024

***CENTRO INTEGRADO DE
FORMACIÓN PROFESIONAL DE
COCA***

TÍTULO PRELIMINAR

TÍTULO I.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO ACADÉMICO

CAPÍTULO I.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y PARTICIPACION

ÓRGANOS DE GOBIERNO UNIPERSONALES

- Artículo 1.- El Equipo Directivo**
- Artículo 2.- Funciones del Equipo Directivo**
- Artículo 3.- El Director**
- Artículo 4.- Competencias del Director**
- Artículo 5.- El Jefe de Estudios**
- Artículo 6.- El Secretario. Competencias**
- Artículo 7.- El Jefe de Internado. Competencias**
- Artículo 8.- El Jefe de Internado. Horario**
- Artículo 9.- Profesor Especialistas en Explotaciones Forestales**
- Artículo 10.- Funciones del Profesor Especialistas en Explotaciones Forestales**
- Artículo 11.- Los Profesores Especialistas en Programaciones**

ÓRGANOS DE PARTICIPACION COLEGIADOS

- Artículo 12.- El Consejo Social: carácter, composición, constitución y funciones**
- Artículo 13.- Régimen de funcionamiento del Consejo Social**
- Artículo 14.- Elección de los miembros del Consejo Social**
- Artículo 15.- Claustro de Profesores: carácter y composición.**
- Artículo 16.- Régimen de funcionamiento del Claustro de Profesores**
- Artículo 17.- Competencias del Claustro de Profesores**

CAPÍTULO II.- ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE

- Artículo 18.- Departamento de Orientación: constitución y funciones**
- Artículo 19.- El Coordinador de Convivencia**
- Artículo 20.- Funciones del Coordinador de Convivencia**
- Artículo 21.- Profesores tutores de curso**
- Artículo 22.- Funciones del profesor tutor de curso**
- Artículo 23.- Profesor-tutor de Formación en Centros de Trabajo**

**Artículo 24.- Funciones del profesor/es-tutor/es de F.C.T.
CAPÍTULO III.- ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN DEL ALUMNADO**

Artículo 25.- Delegados de curso: elección

Artículo 26.- Funciones de los delegados de curso

**Artículo 27.- Junta de Delegados de Alumnos: composición
y funciones**

CAPÍTULO IV.- DE LOS PROFESORES

Artículo 28.- Profesores del centro

Artículo 29.- Derechos de los profesores

Artículo 30.- Deberes de los profesores

Artículo 31.- Competencias del profesorado

CAPÍTULO V.- DE LOS ALUMNOS

Artículo 32.- Principios generales.

Artículo 33.- De los derechos de los alumnos

Artículo 34.- De los deberes de los alumnos

CAPÍTULO VI.- DE LOS PADRES O TUTORES LEGALES

**Artículo 35.- Responsabilidad de los padres o tutores
legales**

Artículo 36.- Derechos de los padres o tutores legales

Artículo 37.- Deberes de los padres o tutores legales

CAPÍTULO VII.- DEL PERSONAL NO DOCENTE

Artículo 38.- Personal

Artículo 39.- Calendarios y horarios

Artículo 40.- Derechos del personal no docente

CAPÍTULO VIII.- DE LA EVALUACIÓN

Artículo 41.- Regulación

Artículo 42.- Criterios

Artículo 43.- Evaluaciones

**Artículo 44.- Custodia de los instrumentos y pruebas de
evaluación**

Artículo 45.- Despacho

Artículo 46.- Boletín de evaluación final

Artículo 47.- Revisiones

TÍTULO II.- ORGANIZACIÓN DE ESPACIOS Y USO DE LAS INSTALACIONES

CAPÍTULO IX.- EXPLOTACIÓN Y TALLER

Artículo 48.- La explotación forestal: uso y normas de funcionamiento

Artículo 49.- El taller y las naves: uso y normas de funcionamiento

CAPÍTULO X.- AULAS

Artículo 50.- Las aulas: uso y normas de funcionamiento

CAPÍTULO XI.- BIBLIOTECA ESCOLAR

Artículo 51.- La biblioteca escolar: uso y normas de funcionamiento.

CAPÍTULO XII.- DE LAS INSTALACIONES

Artículo 52.- Cuidados y uso de las instalaciones del centro

CAPÍTULO XIII.- DE LAS ACTIVIDADES

Artículo 53.- Organización de actividades complementarias y extraescolares

TÍTULO III.- NORMAS DE CONVIVENCIA

CAPÍTULO XIV.- DEL CORRECTO DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DOCENTE

Artículo 54.- Comportamiento

Artículo 55.- Tono de voz y expresiones

Artículo 56.- Vestimenta y aseo

Artículo 57.- Faltas de asistencia

Artículo 58.- Consumo de tabaco y estupefacientes

Artículo 59.- Taquillas

Artículo 60.- Fianza

CAPÍTULO XV.- CONDUCTAS CONTRARIAS Y GRAVEMENTE CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA

**Artículo 61.- Conductas contrarias a las normas de
convivencia**

**Artículo 62.- Conductas gravemente contrarias a las
normas de convivencia**

Artículo 63.- Atenuantes y agravantes

CAPÍTULO XVI.- LA MEDIACIÓN Y LOS PROCESOS DE ACUERDO REEDUCATIVO

Artículo 64.- Disposiciones comunes

Artículo 65.- La mediación escolar. Definición y objetivos

**Artículo 66.- Aspectos básicos para la puesta en práctica
y finalización de la mediación**

**Artículo 67.- Los procesos de acuerdo reeducativo
Definición y objetivos**

**Artículo 68.- Aspectos básicos de los procesos de
reeducación**

Artículo 69.- Desarrollo y seguimiento

CAPÍTULO XVII.- MEDIDAS CORRECTORAS

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 70.- Vigencia

Artículo 71.- Modificación

Artículo 72.- Aprobación

TÍTULO PRELIMINAR

El Centro Integrado de Formación Profesional de Coca (Segovia) fundamenta su actividad educativa en los principios que inspiran el artículo 27 de la Constitución Española y hace suyos los fines recogidos en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Derecho a la Educación (LODE), los artículos que regulan la educación de formación profesional en la LOE 2/2006 de 3 de mayo y el Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los centros educativos de Castilla y León (BOCyL nº 99, de 23 de mayo de 2007).

El respeto a las personas y a las ideas, la tolerancia y el diálogo constituirán la base de la convivencia en el Centro Integrado de Formación Profesional de Coca.

El objetivo final que se persigue con el presente reglamento es alcanzar, con la colaboración de todos los sectores de la comunidad educativa, un marco de convivencia y autorresponsabilidad que permita el mejor aprovechamiento posible de los recursos humanos y técnicos. Regulará el funcionamiento del centro en todo lo referente a su actividad educativa y convivencial, así como las relaciones entre los distintos sectores de la Comunidad escolar.

En lo relativo a la organización y funcionamiento del C.I.F.P. de Coca, será de aplicación lo establecido en el Decreto 49/2010, de 18 de noviembre, por el que se regula la organización y funcionamiento de los centros integrados de formación profesional en la Comunidad de Castilla y León.

El Equipo Directivo es el órgano competente para la interpretación y aplicación de este Reglamento.

TÍTULO I.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO ACADÉMICO

CAPITULO I.- ÓRGANOS DE GOBIERNO y PARTICIPACIÓN

Los órganos de gobierno del centro velarán porque las actividades de éste se desarrollen de acuerdo con los principios y valores de la Constitución, por la efectiva realización de los fines de la educación, establecidos en las leyes y en las disposiciones vigentes, y por la calidad de la enseñanza.

Además, los órganos de gobierno del centro garantizarán el ejercicio de los derechos reconocidos a los alumnos, profesores, padres de alumnos y personal de administración y servicios, y velarán por el cumplimiento de los deberes correspondientes. Asimismo, favorecerán la participación efectiva de todos los miembros de la comunidad educativa en la vida del centro.

El Centro Integrado de Formación Profesional de Coca tendrá los siguientes órganos de gobierno y órganos de participación, en aplicación de los artículos 6 y 12 del Decreto 49/2010, de 18 de noviembre:

Órganos unipersonales de gobierno

- Director
- Jefe de Estudios
- Secretario

Órganos colegiados de participación

- Consejo Social
- Claustro de Profesores

ÓRGANOS DE GOBIERNO UNIPERSONALES

Artículo 1.- El Equipo Directivo

1. Los órganos unipersonales de gobierno constituyen el Equipo Directivo del centro y trabajarán de forma coordinada en el desempeño de sus funciones, las cuales se establecen en el artículo 7 del Decreto 49/2010, de 18 de noviembre.
2. El nombramiento y cese de los miembros del Equipo Directivo se realizará de conformidad con la normativa vigente, de acuerdo con los requisitos señalados en la Relación de Puestos de Trabajo y lo establecido en el Real Decreto de provisión de puestos de trabajo de la Administración de Castilla y León.

Artículo 2.- Funciones del Equipo Directivo

El Equipo Directivo tendrá las funciones que establece el artículo 7 del Decreto 49/2010, de 18 de noviembre.

El Equipo Directivo podrá invitar a sus reuniones, con carácter consultivo, a cualquier miembro de la comunidad educativa que crea conveniente.

Artículo 3.- El Director

En este Centro Integrado de Formación Profesional, el cargo de Director recae en puesto de código R.P.T. 28.141, Técnico Facultativo, encargado de centro, del Servicio Territorial de la Consejería Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la Provincia de Segovia.

Artículo 4.- Competencias del Director

Son competencias del Director las establecidas en el artículo 13.2 del Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos básicos de los Centros integrados de formación profesional, y en el artículo 8 del Decreto 49/2010, de 18 de noviembre, además de las siguientes:

1. Favorecer el fomento de la convivencia en el centro, impulsando el plan de convivencia aprobado por el Consejo Social.
2. Imponer las medidas correctoras a las conductas contrarias a las normas de convivencia que se establecen en el Reglamento de Régimen Interior y en las Normas de Funcionamiento de la Residencia, que podrá delegar en el Jefe de Estudios, en el Jefe de Internado o en la Comisión de Convivencia, en su caso.
3. Incoar expedientes sancionadores e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Jefe de Internado, al Consejo Social, y según el procedimiento establecido en el Decreto 51/2007.
4. Velar por el cumplimiento de las medidas puestas en sus justos términos.
5. Fomentar y coordinar la participación de los distintos sectores de la comunidad educativa y procurar los medios precisos para la eficaz ejecución de sus respectivas competencias, garantizando el derecho de reunión de profesores, alumnos, padres y personal de administración y servicios.
6. Promover e impulsar las relaciones del centro con las instituciones de su entorno y facilitar adecuada coordinación con otros servicios formativos de la zona.

7. Promover las relaciones con los centros de trabajo que afecten a la formación de los alumnos y a su futura inserción profesional, y firmar los convenios de colaboración con los mencionados centros.
8. Facilitar la información sobre la vida del centro a los distintos sectores de la comunidad escolar.
9. Favorecer la evaluación de todos los proyectos y actividades del centro y colaborar, con la administración educativa, en las evaluaciones externas que periódicamente se lleven a cabo.
10. Favorecer la convivencia en el centro y garantizar el procedimiento para imponer las correcciones que correspondan, de acuerdo con las disposiciones vigentes, con el Reglamento de Régimen Interior, con las Normas de Funcionamiento de la Residencia y con los criterios fijados por el Consejo Social.
11. Asignar responsabilidades al personal, dentro de las que genéricamente corresponden a cada puesto de trabajo, como tutores de curso, de prácticas en empresas, colaboradores en programas experimentales, etc.
12. Promover la proyección técnica y formativa del centro, dentro de su área de actuación, y particularmente hacia los agricultores, familias y explotaciones agrarias, e impulsar la participación de la comunidad educativa, fortaleciendo las relaciones del centro con las instituciones representativas de la sociedad rural relacionadas con aspectos socioeconómicos, culturales y/o educativos.
13. Impartir clases técnico-prácticas y cualesquiera otras que se le determinen reglamentariamente.

Artículo 5.- El Jefe de Estudios. Competencias

El Jefe de Estudios del C.I.F.P. de Coca será la persona nombrada a tal efecto por el órgano competente de la Administración de la Comunidad de Castilla y León a propuesta del Director del centro.

La Jefatura de Estudios del C.I.F.P. de Coca tiene las funciones que establece el artículo 9.3 del Decreto 49/2010, de 18 de noviembre, además de las siguientes:

1. Elaborar, en colaboración con los Profesores Especialistas en Programaciones, el Director y quien éste designe, los horarios académicos de los alumnos y profesores y la programación académica del centro, así como velar por su estricto cumplimiento.
2. Someter a Claustro de Profesores la programación y horarios establecidos.
3. Coordinar las actividades de los departamentos u otros órganos de coordinación docente que puedan existir en el centro, así como la programación de las actividades prácticas, en colaboración con el Profesor Especialista en Explotaciones y demás profesores.

4. Coordinar y dirigir las actuaciones del coordinador de convivencia, de los tutores y de los profesores, establecidas en el Plan de Convivencia, en el Reglamento de Régimen Interior y en las Normas de Funcionamiento de la Residencia, relacionadas con la convivencia escolar.
5. Coordinar y dirigir la acción de los tutores, con la colaboración, en su caso, del departamento de orientación y de acuerdo con el plan de orientación académica y profesional del centro.
6. Impartir clases técnico-prácticas y cualesquiera otras funciones que se determinen reglamentariamente.

Artículo 6.- El Secretario. Competencias

En este C.I.F.P., el cargo de Secretario será ejercido por la persona nombrada a tal efecto por el órgano competente de la Administración de la Comunidad de Castilla y León a propuesta del Director del centro.

Tiene las funciones que establece el artículo 10.3 del Decreto 49/2010, de 18 de noviembre, y, además, las siguientes:

1. Custodiar y coordinar la utilización de los medios informáticos, audiovisuales y del resto del material didáctico.
2. Impartir las clases teórico-prácticas que le correspondan.

Artículo 7.- El Jefe de Internado. Competencias

La figura del Jefe de Internado de este C.I.F.P. recae en el puesto de código R.P.T. 28.146, Jefe de Internado, del Servicio territorial de la Consejería Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la Provincia de Segovia, y tendrá las siguientes competencias:

1. Coordinar al equipo de profesores implicados en el funcionamiento de la residencia.
2. Organizar, bajo la supervisión del Director, el funcionamiento de la residencia para un mejor aprovechamiento de sus recursos, responsabilizándose tanto de las actividades programadas para el curso académico como de las imprevistas que pudieran surgir.
3. Participar en el Consejo Escolar y en sus comisiones.
4. Favorecer, en colaboración con la comunidad educativa, la convivencia del alumnado.
5. Velar por el cumplimiento de las normas que regulan el funcionamiento de la residencia de acuerdo con lo establecido en las Normas de Funcionamiento de la Residencia.
6. Supervisar el estado de las dependencias y servicios de la residencia y proponer al Director los cambios e innovaciones que considere oportunos.

7. Velar por la salud de los alumnos, solicitando las pertinentes atenciones médicas y organizando la asistencia a los mismos.
8. Vigilar por el buen estado de las instalaciones y mobiliario de la residencia.
9. Posibilitar, en coordinación con el Director, que los servicios de residencia puedan utilizarse para actividades con personas o grupos distintos del alumnado.
10. Imponer las sanciones por la comisión de faltas de carácter leve.
11. Impartir las clases teórico-prácticas que le correspondan, así como cumplir los servicios especiales de cuidado y vigilancia.
12. Cualesquiera otras competencias de análoga naturaleza a las anteriores que se le pueda encomendar.

Artículo 8.- El Jefe de Internado. Horario

El Jefe de Internado tendrá el horario general del centro en cuanto a la distribución de clases. Deberá cumplir con las horas lectivas que le sean asignadas en el D.O.C. del centro.

De manera excepcional podrá tener horario de tarde, siempre que sus horas lectivas lo permitan, permaneciendo en la escuela, de manera general, desde la hora de la comida hasta el fin de turno de tarde del personal laboral del internado, mientras existan internos en el centro.

Artículo 9.- El Profesor Especialista en Explotaciones Forestales

Al frente de la Explotación, bajo la supervisión del Director, hay un Profesor Especialista en Explotaciones Forestales, con plaza de código R.P.T. 55.134, del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de la provincia de Segovia, que será el responsable de la coordinación y desarrollo del oportuno plan de explotación, así como del control y mantenimiento de toda la maquinaria.

El plan de explotación responderá a las necesidades formativas de los alumnos del centro y del plan de experiencias establecido.

Artículo 10.- Funciones del Profesor Especialista en Explotaciones forestales

Son funciones del Profesor Especialista en Explotaciones Forestales:

1. Elaboración, ejecución, dirección técnica del plan de explotación y la gestión técnico – económica de la explotación bajo la supervisión del Director.

2. Dirigir los trabajos de la explotación y ejercer, por delegación del Director, la jefatura inmediata del personal que trabaja en la explotación.
3. Informar al Director de las necesidades y problemas técnicos o de personal, relacionados con la explotación, y hacer las propuestas de mejora en el ámbito de sus competencias.
4. Organizar y coordinar, con el Director y el Jefe de Estudios, el desarrollo del plan de explotación, en relación con las necesidades docentes, facilitando la realización de las actividades prácticas y las tareas de los alumnos.
5. Programar y llevar la dirección técnica de los proyectos de experimentación que se desarrollen en la explotación del centro, directamente o en colaboración con los diferentes servicios de la Consejería de Agricultura y Ganadería.
6. Organizar y coordinar con los profesores con docencia en los diferentes módulos los diferentes sitios para realizar las prácticas que requieran lugares diferentes a la explotación del centro.
7. Impartir las clases técnico-prácticas que le correspondan, cumplir con los servicios especiales de cuidado y vigilancia de las actividades de la explotación y cuantas otras competencias de análoga naturaleza se le puedan encomendar.

Artículo 11.- Los Profesores Especialistas en Programaciones

En el C.I.F.P. de Coca hay dos Profesores Especialistas en Programaciones, con puestos de códigos R.P.T. 28.142 y 28143, del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de la provincia de Segovia. Colaborarán con el Jefe de Estudios, con el Director y con quien éste estime oportuno en la elaboración de los horarios académicos de los alumnos y profesores y la programación académica del centro.

ÓRGANOS COLEGIADOS DE PARTICIPACION

Artículo 12.- El Consejo Social: carácter, composición, constitución y funciones

El Consejo Social es un órgano colegiado de participación de este centro, como así lo establece el artículo 12 del Decreto 49/2010, de 18 de noviembre.

Su composición y constitución la establece el artículo 13 del Decreto 49/2010, de 18 de noviembre, y sus funciones son las que estipula el artículo 14.3 del Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, y, en especial, las que siguen:

1. Elaborar las directrices para confeccionar el proyecto funcional de centro (artículo 26.1 del Decreto 49/2010).
2. Aprobar el proyecto funcional de centro (artículo 26.1 del Decreto 49/2010).
3. Hacer las propuestas que considere oportunas para la programación general anual (artículo 30.3 del Decreto 49/2010).

Artículo 13.- Régimen de funcionamiento del Consejo Social

Se estará a lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto 49/2010, de 18 de noviembre.

Artículo 14.- Elección de los miembros del Consejo Social

Se efectuará según disponen los artículos 16 al 20 de Decreto 49/2010, de 18 de noviembre.

Artículo 15.- Claustro de Profesores: carácter y composición

Como así establece el artículo 22 del Decreto 49/2010, de 18 de noviembre, el Claustro de Profesores es el órgano de participación del profesorado en la actividad del centro, y estará formado por el profesorado del centro.

Artículo 16.- Régimen de funcionamiento del Claustro de Profesores

De manera general, se hará una reunión todos los lunes lectivos antes del inicio de las actividades, con objeto de fijar la programación semanal y tratar todos los temas de organización del centro.

La asistencia a las sesiones del Claustro es obligatoria para todos sus miembros.

De no realizarse las reuniones semanales, el Claustro se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre y siempre que lo convoque el Director o lo solicite un tercio, al menos, de sus miembros. Será preceptiva una sesión del Claustro al principio del curso y otra al final del mismo.

Artículo 17.- Competencias del Claustro de Profesores

El Claustro de profesores tendrá las funciones que le confieren el artículo 14.5 del Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, y el artículo 24 del Decreto 49/2010, de 18 de noviembre, además de las siguientes:

1. Programar actividades complementarias y extraescolares.
2. Colaborar en el buen funcionamiento del Centro y hacer propuestas dirigidas a este fin.

3. Analizar y valorar los resultados de la evaluación que del centro realice.
4. Informar y proponer la planificación general de las sesiones de evaluación y calificación, y el calendario de exámenes o de pruebas extraordinarias.
5. Analizar y valorar la evolución del rendimiento escolar del centro a través de los resultados de las evaluaciones y de cuantos otros medios se consideren adecuados.
6. Conocer las relaciones del centro con instituciones de su entorno y con los centros de trabajo, Organizaciones Profesionales Agrarias, Cooperativas, Empresas Agrarias y Agroalimentarias y otros profesionales del sector.
7. Aprobar las Normas de Funcionamiento de la Residencia.

CAPÍTULO II.- ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE

Artículo 18.- Departamento de Orientación: constitución y funciones

Será Jefe del Departamento de Orientación de este C.I.F.P. el titular del puesto de trabajo de código R.P.T. 14.135, Profesor de FP agraria, personal laboral, del Servicio territorial de la Consejería Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la provincia de Segovia.

En caso de no estar cubierta dicha plaza, el Jefe del Departamento de Orientación será designado por el Director a propuesta del Jefe de Estudios.

El departamento estará formado por el Orientador y por los profesores tutores de curso.

Serán funciones de este departamento:

1. Coordinar el Plan de Acción Tutorial.
2. La orientación educativa psicopedagógica y profesional de los alumnos.
3. Promover la actuación de los padres en el proceso educativo del centro.
4. Elaborar el Informe Psicopedagógico Inicial y de seguimiento del alumnado.
5. Colaborar en la elaboración del Plan de Convivencia.

Artículo 19.- El Coordinador de Convivencia

Asumirá sus funciones el profesor que ocupe la plaza de Jefe de Internado.

Artículo 20.- Funciones del Coordinador de Convivencia

Serán funciones del Coordinador de Convivencia:

1. Coordinar, en colaboración con el Jefe de Estudios, el desarrollo del Plan de Convivencia del centro y participar en su seguimiento y evaluación.
2. Participar en la elaboración y aplicación del Plan de Acción Tutorial en colaboración con el equipo de orientación educativa y psicopedagógica o con el departamento de orientación del centro, en lo referente al desarrollo de la competencia social del alumnado y a la prevención y resolución de conflictos entre iguales.
3. Participar en las actuaciones de mediación, como modelo para la resolución de conflictos en el centro escolar, en colaboración con el Jefe de Estudios y el tutor.
4. Participar en la comunicación y coordinación de las actuaciones de apoyo individual o colectivo, según el procedimiento establecido en el centro, y promover la cooperación educativa entre el profesorado y las familias, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Convivencia del Centro.
5. Coordinar a los alumnos que pudieran desempeñar acciones de mediación entre iguales.
6. Aquellas otras que aparezcan en el Plan de Convivencia del Centro o que le sean encomendadas por el Equipo Directivo del Centro, encaminadas a favorecer la convivencia escolar.

Artículo 21.- Profesores tutores de curso

La tutoría y orientación de los alumnos forma parte de la función docente del profesor.

Habrà un tutor por cada curso de alumnos.

El tutor será designado por el Director de entre los profesores que impartan docencia al curso. Si algún profesor quiere ser tutor de forma voluntaria tendrá preferencia sobre los demás en la designación como tal.

El Jefe de Estudios, en colaboración con el Orientador, mantendrá las reuniones periódicas necesarias para el buen funcionamiento de la acción tutorial.

Artículo 22.- Funciones del tutor de curso

El profesor tutor ejercerá las siguientes funciones:

1. Participar en el desarrollo del plan de acción tutorial y en las actividades de orientación, bajo la coordinación del orientador pedagógico.
2. Coordinar el proceso de evaluación de los alumnos de su curso e informar al Claustro sobre el mismo.
3. Facilitar la integración de los alumnos en el grupo y fomentar su participación en las actividades del centro.
4. Orientar y asesorar a los alumnos sobre sus posibilidades académicas y profesionales.
5. Encauzar las demandas e inquietudes de los alumnos y mediar, en colaboración con el delegado y subdelegado del curso, ante el resto de profesores y el Equipo Directivo, en los problemas que se planteen.
6. Informar a los padres, a los profesores y a los alumnos del curso de todo aquello que les concierna, en relación con las actividades docentes y el rendimiento académico.
7. Facilitar la cooperación educativa entre los profesores y los padres de los alumnos.
8. Informar a los padres, a los profesores y a los alumnos del curso de todo aquello que les concierna, en relación con las actividades docentes y el rendimiento académico.
9. Coordinar las actividades complementarias para los alumnos del curso.
10. Coordinar a los profesores que imparten docencia al grupo de alumnos de su tutoría, mediando entre profesores, alumnos y familias o tutores legales.
11. Impulsar las actuaciones que se lleven a cabo, dentro del Plan de Convivencia, con el alumnado del grupo de su tutoría.
12. Tener conocimiento de las actuaciones inmediatas y medidas adoptadas por los profesores que imparten docencia en su grupo de tutoría, con el objeto de resolver los conflictos y conseguir un adecuado marco de convivencia que facilite el desarrollo de la actividad educativa.

Artículo 23.- Profesor - tutor de Formación en Centros de Trabajo

Será tutor de Formación en Centros de Trabajo (F.C.T.) de este C.I.F.P. el designado por el Director, a propuesta del Jefe de Estudios.

Tendrán esta consideración todos los profesores responsables del seguimiento de los alumnos que realizan el módulo de F.C.T.

Artículo 24.- Funciones del profesor/es - tutor/es de F.C.T.

Serán funciones del tutor/es:

1. La elaboración del programa formativo del módulo, en colaboración con el responsable designado a estos efectos por el centro de trabajo.
2. El seguimiento y la evaluación del módulo, junto con el tutor del centro de trabajo, realizando las visitas periódicas fijadas en el Plan General Anual.
3. Elaboración del informe final de F.C.T.
4. Seguimiento de los alumnos en su inserción en el mundo laboral.

CAPÍTULO III.- ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN DEL ALUMNADO

Artículo 25.- Delegados de curso: elección

1. Durante el primer mes del año escolar cada curso elegirá, por votación directa y secreta, un delegado y un subdelegado que le apoyará en sus funciones y le sustituirá en los casos de ausencia o enfermedad.
2. Las elecciones para delegados serán organizadas y convocadas por el Jefe de Estudios, en colaboración con los tutores.
3. Previa a la votación, se preguntará a la clase si hay algún voluntario para el cargo, de manera que la clase tenga conocimiento de ello.
4. Se procederá a la votación directa y secreta, pudiendo votar a cualquier miembro de la clase, siendo elegido delegado el que obtenga mayor número de votos y subdelegado el segundo en número de votos.
5. En caso de empate en la votación se realizará una segunda vuelta con los dos candidatos más votados. Si persiste el empate se procederá a la elección con una moneda.
6. Los delegados desempeñarán el cargo para el que son elegidos durante el curso escolar, siendo obligatorio para el alumno elegido. No obstante, podrán ser revocados en los supuestos siguientes:
 - a. Por mayoría absoluta de los alumnos del curso que los eligieron, previo informe razonado remitido a la Dirección a través del tutor.
 - b. Si se produjera su baja como alumno del centro.
 - c. Al aceptar su dimisión la Dirección del centro.
 - d. Por incurrir en conductas gravemente contrarias a las Normas de Convivencia.

En estos casos, se procederá a elegir nuevos delegados en el plazo de 15 días de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores.

Artículo 26.- Funciones de los delegados de curso

Serán funciones del delegado de curso:

1. Actuar como portavoz de sus compañeros ante el profesorado o el Equipo Directivo.
2. Ser miembros del Consejo Social, como representantes de los alumnos.
3. Informar de los asuntos que afecten al grupo, así como recabar y transmitir sus opiniones sobre los mismos.
4. Exponer al profesor-tutor y/o al Equipo Directivo del centro las sugerencias y reclamaciones del grupo al que representan.
5. Colaborar con los profesores y Equipo Directivo en el buen funcionamiento del dentro.
6. Fomentar la convivencia entre los alumnos de su grupo y con el resto de alumnos del dentro.
7. Responsabilizarse de la adecuada utilización del material e instalaciones del centro.
8. Asistir a las reuniones de la Junta de Delegados y participar en sus deliberaciones, de cuyo contenido deberá informar a sus compañeros.

Artículo 27.- Junta de Delegados de Alumnos: composición y funciones

Estará formada por todos y cada uno de los delegados de curso.

Podrá reunirse siempre que lo crea oportuno en los lugares del centro y fuera del horario escolar para tratar asuntos de su interés. La celebración de estas reuniones se comunicará al Equipo Directivo, así como los temas a debatir y las conclusiones a las que se han llegado.

Deberá hacer llegar sus propuestas y sugerencias al Equipo Directivo y al Consejo Social, a través de sus representantes.

Estará informada de los temas tratados en el Consejo Social, a través del representante de alumnos en dicho Consejo, y podrá consultar sus actas.

Los miembros de la Junta de Delegados no podrán ser sancionados en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO IV.- DE LOS PROFESORES

Artículo 28.- Profesores del centro

Tienen la condición de profesores del centro todas aquellas personas que impartan docencia o cualquier otra actividad pedagógica en Ciclos Formativos.

Artículo 29.- Derechos de los profesores

Todos los profesores del centro tienen reconocido el derecho a la libertad de cátedra (art. 20 de la Constitución Española), sólo limitada por los derechos reconocidos en la misma Constitución.

Según la Ley 3/2014, de autoridad del profesorado, al profesorado en el desempeño de su función docente se le reconocen los siguientes derechos:

1. Al respeto de su identidad, integridad, dignidad y consideración hacia su persona por parte del alumnado, sus padres, madres y familiares y representantes legales, el resto del profesorado y otro personal que preste su servicio en el centro docente y de la administración educativa.
2. A la posibilidad de adoptar, durante el desarrollo de las actividades lectivas, complementarias y extraescolares, las decisiones que considere precisas en el ámbito de sus funciones con la finalidad de mantener un ambiente adecuado de convivencia y respeto como factor esencial de la calidad de la enseñanza y, respetando los derechos del alumnado establecidos en la normativa vigente, a actuar de acuerdo con los principios de inmediatez, proporcionalidad y eficacia, en el desempeño de sus funciones.
3. A la colaboración de las familias o representantes legales para el cumplimiento de las normas de convivencia.
4. A la protección jurídica adecuada a sus funciones docentes.
5. Al apoyo y formación precisa por parte de la Administración educativa, que velará para que el profesorado reciba el trato y la consideración que le corresponden de acuerdo con la importancia social de la tarea que desempeña.

El profesorado, en el ejercicio de las funciones de gobierno, docentes, educativas y disciplinarias que tenga atribuidas, tendrá la condición de autoridad pública y gozará de la protección reconocida a tal condición por el ordenamiento jurídico.

En el ejercicio de las actuaciones de corrección y disciplinarias, los hechos constatados por el profesorado gozarán de presunción de veracidad,

cuando se formalicen por escrito en documento que cuente con los requisitos establecidos reglamentariamente, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan ser señaladas o aportadas.

Artículo 30.- Deberes de los profesores

1. Asumir el Proyecto Educativo del centro y colaborar en su aplicación.
2. Impartir las materias a su cargo, de acuerdo a las programaciones de los departamentos, al desarrollo curricular y al proyecto educativo del centro.
3. Dar a conocer a sus alumnos, a comienzos del curso escolar, los objetivos, contenidos y criterios de evaluación del ciclo o curso referentes a su materia o área; así como los mínimos a exigir, los procedimientos de evaluación y los criterios de calificación.
4. Aplicar las pruebas e instrumentos que consideren oportunos para el proceso de evaluación de sus alumnos, siempre de acuerdo con las programaciones didácticas y el Proyecto Curricular, y según la normativa vigente en cuanto a evaluación y calificación de los alumnos.
5. Facilitar a padres y alumnos el resultado de las pruebas aplicadas para la evaluación. Cuando estas pruebas sean de carácter escrito podrán ser revisadas (vistas) por los alumnos juntamente con el profesor. Las pruebas finales, siempre que sean de carácter escrito, serán archivadas durante el plazo de dos años.
6. Llevar a cabo las actuaciones inmediatas previstas en el artículo 35 del Decreto 51/2007, y en el marco de lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 31.- Competencias del profesorado

Son competencias del profesorado:

1. Colaborar conjuntamente en la consecución de los objetivos generales del centro.
2. Velar por la convivencia y cumplimiento de la disciplina académica; asimismo, aplicar las medidas correctivas oportunas derivadas del anómalo comportamiento de los alumnos.
3. Ejercer, si fuere propuesto, de juez instructor en la incoación de un expediente académico.
4. Controlar las faltas de asistencia de los alumnos a clase.
5. Ejercer las funciones de tutor u otras debidamente asignadas, así como las de representación electa del Claustro.
6. Colaborar en las actividades extraescolares.
7. Asistir a las reuniones del Claustro, Comisiones, Consejo Escolar, etc.

CAPÍTULO V.- DE LOS ALUMNOS

El Decreto 51/2007, de 17 de mayo, establece los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León.

Artículo 32.- Principios generales

1. Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones, en su forma de ejercicio, que las derivadas de su edad, desarrollo madurativo y del nivel que estén cursando.
2. Todos los alumnos tienen el derecho y el deber de conocer la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, con el fin de formarse en los valores y principios conocidos en ellos.
3. Todos los miembros de la comunidad educativa están obligados al respeto de los derechos que se establecen en el Decreto 51/2007.
4. El ejercicio de los derechos por parte de los alumnos implica el deber correlativo de conocimientos y respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 33.- De los derechos de los alumnos

1. Todos los alumnos tienen derecho a recibir una educación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
2. La formación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales y en los principios democráticos de convivencia.
3. Una educación emocional que le permita afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales.
4. La adquisición de habilidades, capacidades y conocimientos que le permitan integrarse personal, laboral y socialmente.
5. El desarrollo de las actividades docentes con fundamento científico y académico.
6. La formación ética y moral.
7. La orientación escolar, personal y profesional que le permita tomar decisiones de acuerdo con sus aptitudes y capacidades.
8. Todos los alumnos tienen derecho a que se respeten su identidad, integridad y dignidad personales.
9. La protección contra toda agresión física, emocional o moral.
10. El respeto a la libertad de conciencia y sus convicciones ideológicas, religiosas o morales.
11. La disposición en el Centro de unas condiciones adecuadas de seguridad e higiene, a través de la adopción de medidas adecuadas de prevención y de actuación.
12. Un ambiente de convivencia que permita en normal desarrollo de las actividades académicas y fomente el respeto mutuo.

13. La confidencialidad en sus datos personales sin perjuicio de las comunicaciones necesarias para la administración educativa y la obligación que hubiere, en su caso, de informar a la autoridad competente.
14. Todos los alumnos tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.
15. Recibir información acerca de los procedimientos, criterios y resultados de la evaluación, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza.
16. Obtener aclaraciones del profesorado y, en su caso, efectuar reclamaciones, respecto de los criterios, decisiones y calificaciones obtenidas en las evaluaciones parciales o en las finales del curso escolar, en los términos que reglamentariamente se establezcan. Este derecho podrá ser ejecutado en el caso de alumnos menores de edad por sus padres o tutores legales.
17. Todos los alumnos tienen derecho a participar en la vida del centro y en su funcionamiento en los términos previstos por la legislación vigente.
18. La participación de carácter individual y colectiva mediante el ejercicio de los derechos de reunión, de asociación, a través de las asociaciones de alumnos, y de representación en el centro, a través de sus delegados y de sus representantes en el Consejo escolar.
19. La posibilidad de manifestar de forma respetuosa sus opiniones individual y colectivamente, con libertad, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y del respeto que, de acuerdo con los principios y derechos constitucionales, merecen las personas y las instituciones.
20. Recibir información sobre las cuestiones propias de su centro y de la actividad educativa en general.
21. Todos los alumnos tienen derecho a protección social, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente y en el marco de las disponibilidades presupuestarias.
22. Ser dotados de recursos que compensen las posibles carencias o desventajas de tipo personal, familiar, económico, social o cultural, con especial atención a aquellos alumnos que presenten necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
23. Establecer las condiciones adecuadas para que los alumnos que sufran una adversidad familiar, un accidente o una enfermedad prolongada, no se vean en la imposibilidad de continuar o finalizar los estudios que estén cursando.
24. Crear asociaciones, federaciones y confederaciones de alumnos, las cuales podrán recibir ayudas; todo ello, en los términos previstos en la legislación vigente.

Artículo 34.- De los deberes de los alumnos

1. Todos los alumnos tienen el deber de estudiar y esforzarse para conseguir el máximo rendimiento académico, según sus capacidades, y el pleno desarrollo de su personalidad. A este respecto y tras cada evaluación, el claustro de profesores podrá imponer una hora diaria obligatoria de estudio, durante el tiempo que estime oportuno, a aquellos alumnos cuyo rendimiento esté por debajo de sus posibilidades, y, en concreto, a aquellos que hayan suspendido más de la mitad de los módulos de su respectivo curso. Los alumnos residentes que no asistan a la hora obligatoria de estudio perderán su derecho a la residencia (media pensión o pensión completa) durante las siguientes 24 horas.
2. Asistir a clase respetando los horarios establecidos y participar en las actividades académicas programadas.
3. Realizar las actividades encomendadas por los profesores en el ejercicio de sus funciones docentes, así como seguir sus orientaciones y directrices.
4. Todos los alumnos tienen el deber de respetar a los demás.
5. Permitir que sus compañeros puedan ejercer todos y cada uno de los derechos establecidos en este Reglamento.
6. Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, y evitar cualquier discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.
7. Demostrar buen trato y respeto a todos los alumnos y a los profesionales que desarrollan su actividad en el centro, tanto en lo referido a su persona como a sus pertenencias.
8. Todos los alumnos tienen el deber de participar en las actividades que configuran la vida del centro.
9. Implicarse de forma activa y participar, individual y colectivamente, en las actividades lectivas y complementarias, así como en las entidades y órganos de representación propia de los alumnos.
10. Respetar y cumplir las decisiones del personal del centro, en sus ámbitos de responsabilidad, así como de los órganos unipersonales y colegiados, sin perjuicio de hacer valer sus derechos cuando considere que tales decisiones vulneran alguno de ellos.
11. Todos los alumnos, siguiendo los cauces establecidos en el centro, tienen el deber de colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio y respeto.
12. Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro, establecidas en el reglamento de régimen interior.

13. Participar y colaborar activamente con el resto de personas del centro para favorecer el desarrollo de las actividades y, en general, la convivencia en el centro.
14. Respetar, conservar y utilizar correctamente las instalaciones del centro y los materiales didácticos.
15. Respetar las pertenencias y bienes de otros compañeros y del resto de la comunidad educativa
16. Todos los alumnos tienen el deber de conocer y respetar los valores democráticos de nuestra sociedad, expresando sus opiniones respetuosamente.
17. Estar en pleno uso de sus facultades físicas y mentales, sobre todo en actividades que implique uso de herramientas manuales.
18. Hacer una aportación, al inicio del curso, del importe que determine el primer claustro de profesores para hacer frente al gasto que ocasione el material escolar que se les facilite (fotocopias de apuntes, viajes de prácticas, etc).

CAPÍTULO VI.- DE LOS PADRES O TUTORES LEGALES

Artículo 35.- Responsabilidad de los padres o tutores legales

A los padres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, les corresponde adoptar las medidas necesarias, solicitar la ayuda correspondiente y colaborar con el centro para que su proceso educativo se lleve a cabo de forma adecuada, asistiendo a clase y a las actividades programadas. Hay que tener en cuenta que son enseñanzas post obligatorias y que la mayoría de los alumnos son mayores de edad.

Artículo 36.- Derechos de los padres o tutores legales

Los padres o tutores legales tienen los siguientes derechos:

1. Los reconocidos en el artículo 4.1 de la ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación
2. Participar en el proceso de enseñanza y en el aprendizaje de sus hijos o pupilos y estar informados sobre su progreso e integración socio-educativa, a través de la información y aclaraciones que puedan solicitar, de las reclamaciones que puedan formular, así como del conocimiento o intervención en las actuaciones de mediación o procesos de acuerdo reeducativo.
3. Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación personal, académica y profesional de sus hijos o pupilos, sin perjuicio de la participación señalada en el párrafo anterior, y a solicitar ante el consejo escolar del centro, la revisión de las

resoluciones adoptadas por su director frente a conductas de sus hijos o pupilos que perjudiquen gravemente la convivencia.

4. Participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, a través de su participación en la Comisión de Convivencia, y mediante los cauces asociativos que tienen legalmente reconocidos

Artículo 37.- Deberes de los padres o tutores legales

Los padres o tutores legales tienen los siguientes deberes:

1. Los establecidos en el artículo 4.2 de la ley orgánica 8/1985, de 3 de julio.
2. Conocer la evolución del proceso educativo de sus hijos o pupilos, estimularles hacia el estudio e implicarse de manera activa en la mejora de su rendimiento y, en su caso, de su conducta.
3. Colaborar con el profesorado y en especial con el profesor-tutor en todo lo relacionado con la formación de sus hijos, e implicarse en los procesos reeducativos.
4. Aportar al centro cuanta información consideren conveniente para el mejor conocimiento de sus hijos por parte del profesorado.
5. Adoptar las medidas, recursos y condiciones que faciliten a sus hijos o pupilos su asistencia regular a clase así como su progreso escolar.
6. Respetar y hacer respetar a sus hijos o pupilos las normas que rigen el centro escolar, las orientaciones educativas del profesorado y colaborar en el fomento del respeto y pleno ejercicio de lo derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

CAPÍTULO VII.- DEL PERSONAL NO DOCENTE

Artículo 38.- Personal

El personal no docente está formado por personal administrativo y personal laboral que presta sus servicios en el centro. Todos ellos forman parte de la comunidad escolar.

Artículo 39.- Calendario y horarios

Cumplirán su horario laboral de acuerdo a la normativa vigente en cada caso; lo mismo en materia de vacaciones y de permisos, ajustándose, en su caso, al calendario laboral anual aprobado por el Comité de Empresa.

Artículo 40.- Derechos del personal no docente

El personal no docente tiene derecho a realizar reuniones en los locales del centro y dentro del horario laboral, según Convenio.

CAPÍTULO VIII.- DE LA EVALUACIÓN

Artículo 41.- Regulación

La evaluación de los alumnos se atenderá a lo indicado la ORDEN EDU/2169/2008, de 15 de diciembre, (BOCyL de 17 de diciembre de 2008) por la que se regula el proceso de evaluación y la acreditación académica de los alumnos que cursen enseñanzas de formación profesional inicial en la Comunidad de Castilla y León, modificada por ORDEN EDU/580/2012, de 13 de julio, (BOCyL de 25 de julio de 2012).

Artículo 42.- Criterios

El profesor-tutor informará a los alumnos de su grupo sobre los criterios de promoción de curso o ciclo, así como de los criterios para la obtención del título correspondiente y de la realización del módulo de F.C.T.

La superación de un determinado módulo vendrá indicada en su correspondiente programación didáctica anual.

Artículo 43.- Evaluaciones

En el Plan Anual se fijará el número de evaluaciones y fechas de realización. De cada una de ellas, el tutor levantará acta con cuantas incidencias, deliberaciones, juicios y decisiones tuvieran efecto en las respectivas reuniones de las juntas de evaluación. Una copia del acta será remitida a la Jefatura de Estudios. Del contenido de las evaluaciones se informará a los alumnos y a sus familias. Además, los padres y alumnos serán informados en los primeros días del curso sobre el calendario de evaluaciones.

Artículo 44.- Custodia de los instrumentos y pruebas de evaluación

Los profesores conservarán los instrumentos y pruebas de evaluación en los departamentos durante el tiempo en el que la normativa vigente disponga. Si las pruebas finales fueran escritas, deberán ser archivadas durante un plazo mínimo de dos años.

Artículo 45.- Despacho

Las familias de los alumnos podrán solicitar entrevistas con el tutor y con los distintos profesores a fin de recibir cuantas aclaraciones sobre el proceso de aprendizaje y calificaciones de sus hijos sean precisas.

Artículo 46.- Boletín de evaluación final

El boletín de evaluación final recogerá las calificaciones de las distintas áreas o materias. En los boletines correspondientes se recogerán, además, los acuerdos adoptados por la Junta de Evaluación y las medidas propuestas para que el alumno alcance los objetivos programados.

Artículo 47.- Revisiones

Los alumnos o sus padres tienen derecho a solicitar la revisión de las calificaciones finales; si las aclaraciones recibidas no les satisficieran, así como la decisión de promoción o titulación, podrán iniciar el procedimiento de revisión de calificaciones, en el plazo de dos días lectivos a partir de aquel en que se produjo su comunicación, según la legislación vigente.

TÍTULO II.- ORGANIZACIÓN DE ESPACIOS Y USO DE LAS INSTALACIONES

El centro está dotado de medios e instalaciones suficientes para impartir las enseñanzas de una manera eficiente.

CAPÍTULO IX.- EXPLOTACIÓN Y TALLER

Artículo 48.- La explotación forestal: uso y normas de funcionamiento.

1. La explotación es un recurso didáctico importante, donde los alumnos realizarán los trabajos y prácticas resultantes de la programación del centro.
2. Como explotaciones de uso propio del centro se encuentran el vivero Jesús Gonzalez Cermeño, la finca de Villagonzalo de Coca, ambos de propiedad municipal y con los que se formalizará los correspondientes protocolos o convenios específicos, y la zona de la antigua papelera; y, como asociado, los montes de utilidad pública nº 102, 104, 105 y 106 del Catálogo de la provincia de Segovia, de los que anualmente se solicita autorización al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia, así como las diferentes parcelas

- cedidas por particulares de los municipios cercanos, con los que, previo a su uso, se establecerán convenios de colaboración.
3. Para realizar las actividades en la explotación se irá provisto de ropa y calzado apropiados, así como del material escolar necesario para la toma de notas o apuntes.
 4. Profesores y alumnos serán responsables del buen uso y conservación de los medios e instalaciones de la explotación.
 5. Cada profesor será responsable de que los útiles, herramientas y demás medios utilizados queden en perfecto estado y ordenados en los lugares correspondientes una vez finalizadas las actividades.
 6. El alumno tiene obligación de participar en las actividades prácticas y en los trabajos de la explotación programados por el profesor para completar su adiestramiento y preparación técnica.

Artículo 49.- El taller y las naves: uso y normas de funcionamiento

1. El taller y las naves servirán para realizar actividades prácticas, trabajos y reparaciones de maquinaria e instalaciones.
2. Durante el desarrollo de las actividades en el taller, regirán las mismas normas de convivencia, comportamiento y disciplina que para el resto de las actividades lectivas, debiendo ir provistos de ropa y calzado adecuados, además del material escolar necesario.
3. Profesores y alumnos serán responsables del buen uso, conservación y limpieza del material e instalaciones del taller.
4. Una vez finalizadas las actividades, cada profesor dejará en perfecto estado, limpias y ordenadas y en el lugar destinado para ello: los útiles, máquinas, herramientas y demás medios utilizados, y comunicará las incidencias y necesidades a la Dirección.
5. Profesores y alumnos deberán respetar las normas de higiene y seguridad precisas.
6. No está permitido sacar máquinas, herramientas, material, etc. fuera del taller o realizar trabajos y reparaciones particulares, excepto en casos excepcionales y con la correspondiente autorización.
7. El alumno realizará las actividades prácticas, reparaciones o trabajos de taller programados o considerados necesarios por el profesor para completar su destreza y adquirir las habilidades precisas.

CAPÍTULO X.- AULAS

Artículo 50.- Las aulas: uso y normas de funcionamiento

1. El acceso y permanencia en las aulas está sujeto al horario lectivo y es exclusivamente para realizar actividades propias de estudio, trabajos de gabinete o prácticos, etc. No podrán utilizarse las aulas

- en las horas posteriores a la cena salvo casos justificados y con la correspondiente autorización del Jefe de Internado.
2. La ubicación de los alumnos dentro del aula responderá a los criterios que marque el profesor que imparta cada clase.
 3. Cuando termine el horario lectivo no pueden quedar en los pupitres libros, carpetas, mochilas o cualquier efecto personal del alumno.
 4. En horario no lectivo las aulas son exclusivamente lugar de estudio, por lo que se debe mantener un comportamiento adecuado.
 5. El acceso a las aulas se realizará con puntualidad, correctamente vestido, aseado, provisto del material escolar y de estudio necesarios.
 6. Los alumnos serán respetuosos con el profesor, compañeros, medios, mobiliario e instalaciones existentes en las aulas, siendo responsables del buen uso y conservación de los mismos.
 7. No está permitido consumir en las aulas y pasillos ningún tipo de alimentos, bebidas, tabaco, etc. Queda expresamente prohibido el consumo de chicle o similar dentro de las aulas.
 8. Cada alumno es responsable del correcto mantenimiento de su mesa y silla.
 9. Durante el desarrollo de las clases prácticas en las aulas del taller, laboratorio, explotación, etc. serán de aplicación las mismas normas de comportamiento y disciplina que en las clases teóricas.
 10. Queda terminalmente prohibido el uso y posesión de armas blancas tales como navajas, cuchillos, y demás herramientas punzantes en las aulas, durante las horas lectivas (teorías y práctica), a menos que estén estrictamente justificadas por parte del profesor responsable, figurando como actividad programada. A estos efectos, podrá ser requisada el arma o herramienta en cuestión, o, si llegase el caso, ponerse a disposición de las autoridades para su tipificación como posible delito.

CAPÍTULO XI.- BIBLIOTECA ESCOLAR

Artículo 51.- La biblioteca escolar: uso y normas de funcionamiento

1. La biblioteca sólo abrirá mediante cita previa para realizar actividades de consulta de bibliografía y retirada o entrega de libros o documentación.
2. Habrá permanentemente un encargado o responsable al que se deberán dirigir los alumnos para solicitar libros de consulta o préstamo.
3. Los alumnos podrán solicitar prestados al encargado de la biblioteca cualquier libro existente, excepto diccionarios y enciclopedias, por un periodo no superior a una semana, mediante la obligada suscripción y firma del impreso correspondiente.

4. Los usuarios que no devuelvan los libros prestados en el plazo establecido serán privados en lo sucesivo de este servicio. Asimismo, si son devueltos en mal estado o se han extraviado deberán ser restituidos en el plazo máximo de una semana, pudiendo descontarse su valor de la fianza anual.
5. No se podrá realizar anotaciones, subrayado, o cualquier otro tipo de signatura en los libros o documentos de la biblioteca.
6. No está permitido hablar, fumar, consumir alimento alguno, bebidas o realizar cualquier otra actividad que pueda perturbar o molestar al resto de usuarios de la biblioteca.

CAPÍTULO XII.- DE LAS INSTALACIONES

Artículo 52.- Cuidado y uso de las instalaciones del centro

1. Todos los miembros de la comunidad escolar deben respetar y utilizar correctamente los bienes muebles y las instalaciones del centro.
2. De las averías y desperfectos causados en las instalaciones, material escolar, mobiliario, explotación, parque de maquinaria, útiles y herramientas, taller, laboratorio, medios e instalaciones deportivas, jardines, etc., que se hayan producido por un uso inadecuado, negligencia o de forma intencionada, serán responsables económica y disciplinariamente el causante o causantes de los mismos.
3. Cualquier miembro de la Comunidad escolar deberá poner en conocimiento de quien corresponda las averías o desperfectos que se produzcan o descubran, indicando el causante, si se supiese.
4. Los alumnos colaborarán en el orden, conservación y limpieza de jardines, espacios libres e instalaciones del centro.

CAPÍTULO XIII.- DE LAS ACTIVIDADES

Artículo 53.- Organización de actividades complementarias y extraescolares

Todas las actividades complementarias y extraescolares a realizar durante el curso escolar deberán ser aprobadas por el Claustro de Profesores.

Al inicio de cada trimestre se propondrán en el Claustro, por parte de los profesores, las diferentes actividades a realizar

a.- Complementarias

Se consideran actividades complementarias aquellas que se realizan en el centro utilizando espacios y/o materiales distintos a los habituales, o aquellas otras que, realizándose fuera de las instalaciones del centro, no alteran el normal funcionamiento de las clases.

Son actividades de carácter general y obligatorias para los alumnos a los que van dirigidas, por lo que no deben suponer gasto alguno para los alumnos (salvo material extra necesario, como en cualquier otra clase).

Cuando la actividad sea fuera del centro, se realizará una comunicación por escrito a los padres o tutores de aquellos alumnos menores de edad.

b.- Extraescolares

Las actividades extraescolares son aquellas que se desarrollan fuera del centro y que suponen una alteración del horario lectivo.

Como criterios básicos para la realización de las mismas contemplamos las siguientes:

- 1.- Sólo se realizarán actividades que tengan relación con los contenidos de los ciclos.
- 2.- Con objeto de hacer frente a los gastos originados en las mismas (fotocopias de apuntes, viajes de prácticas, etc), al comienzo del curso se solicitará a los alumnos una cantidad de dinero que se fijará en el primer claustro de profesores.
- 3.- En aquellas actividades que el claustro considere de especial dificultad de organización, se exigirá a los alumnos interesados una fianza del 100% de los gastos, devolviéndose a los asistentes al inicio de la actividad extraescolar.
- 4.- El número mínimo de profesores asistentes será de dos.
- 5.- No se permitirá la asistencia a las excursiones a aquellos alumnos que tengan mal comportamiento de forma continuada o que hayan cometido alguna falta que requiera tomar tal medida

TÍTULO III. - NORMAS DE CONVIVENCIA

CAPÍTULO XIV.- DEL CORRECTO DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DOCENTE

Artículo 54.- Comportamiento

Constituye un deber de los alumnos observar un comportamiento correcto en el recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias y extraescolares. Igualmente, podrán corregirse las actuaciones del alumno que, aunque realizadas fuera del recinto escolar, estén motivadas o directamente relacionadas con la vida escolar y afecten a sus compañeros o a otros miembros de la comunidad educativa.

Artículo 55.- Tono de voz y expresiones

En las dependencias del centro se observará un comportamiento correcto que favorezca el trabajo y la convivencia entre los miembros de la comunidad educativa, evitando todas aquellas acciones o expresiones que puedan molestar o herir, como elevar el tono de voz o de aparatos de radio, utilizar expresiones malsonantes, etc.

Artículo 56.- Vestimenta y aseo

Los alumnos deberán presentarse, en todo momento, correctamente vestidos y aseados.

Serán sancionables las conductas sucias e irrespetuosas, como escupir o similares.

Artículo 57.- Faltas de asistencia

Las faltas de asistencia a las actividades académicas deberán ser debidamente justificadas por escrito. El justificante deberá ser entregado al tutor dentro de los tres días siguientes a la falta. Se considerarán faltas justificadas las ocasionadas por enfermedad, concurrencia a exámenes oficiales, huelgas legalmente convocadas y cualquier otra obligatoria de carácter personal no laboral

El alumno que no asista al 75% de las horas de la mañana (08:30 a 15:00) perderá el derecho a comer en el comedor de la residencia, y el que no asista al menos al 50% de las horas de la tarde (16:00 a 18:00) perderá el derecho a cenar. Asimismo, la acumulación de 25 faltas de asistencia no justificadas en un curso supondrá la pérdida del derecho a la residencia durante dicho curso.

Artículo 58.- Consumo de tabaco y estupefacientes

Por razones higiénicas, sanitarias, de seguridad y de acuerdo con las disposiciones vigentes, está prohibido el consumo de tabaco y otras drogas en las dependencias del centro.

Es de obligado cumplimiento para toda la comunidad educativa las disposiciones establecidas en el plan de inicio del curso aprobado por la Consejería de Educación.

Artículo 59.- Taquillas

Cada alumno dispondrá de una taquilla para el vestuario y objetos personales, de la que será responsable de su mantenimiento y conservación, respondiendo económicamente de los deterioros que por negligencia o mal uso pudieran producirse. El centro no se hace responsable de los objetos, prendas o dinero que puedan sufrir sustracción o pérdida.

Artículo 60.- Fianza

Al comienzo del curso, cada alumno depositará una fianza de corresponsabilidad, cuya cuantía y plazo de pago serán fijados, anualmente, por la dirección. Esta fianza será devuelta en el momento de la titulación, deducidas las sanciones económicas que se le hubieran podido imponer.

CAPÍTULO XV.- CONDUCTAS CONTRARIAS Y GRAVEMENTE CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA

Artículo 61.- Conductas contrarias a las normas de convivencia

1. Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos.
2. La falta de puntualidad o de asistencia a clase, u otras actividades, cuando no este debidamente justificada.
3. La incorrección en la presencia, motivada por la falta de aseo personal o en la indumentaria, que pudiera provocar una alteración en la actividad del centro, tomando en consideración, en todo caso, factores culturales o familiares.
4. El incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesorado y del resto de alumnos.
5. El deterioro leve de las dependencias del centro, de su material o de pertenencias de otros alumnos, realizado de forma negligente o intencionada.

6. Utilizar incorrectamente o con descuido los bienes e instalaciones del centro: mobiliario e instalaciones de la residencia, mobiliario y material de aula, etc.
7. No respetar las pertenencias del resto de los miembros de la comunidad educativa (sustracciones, destrozos o deterioros, etc.).
8. La utilización inadecuada de aparatos electrónicos
9. Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar y no constituya falta según el artículo 48 del Decreto 51/2007.

Artículo 62.- Conductas gravemente contrarias a las normas de convivencia

Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro y, por ello, calificadas como faltas, las siguientes:

1. La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa y, en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el centro educativo.
2. El incumplimiento de cualquier medida de prevención adoptada por el centro frente a las situaciones sanitarias de emergencia.
3. La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico.
4. El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
5. Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro.
6. La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.
7. Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, la orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas.

Artículo 63.- Atenuantes y agravantes

A efectos de la gradación de las correcciones:

1. Se considerarán circunstancias atenuantes:

- a. El reconocimiento espontáneo de la conducta, así como la petición de excusas y la reparación espontánea del daño producido ya sea físico o moral.
- b. La falta de intencionalidad.
- c. El carácter ocasional de la conducta.
- d. Cuando no se puede llegar a un acuerdo, o no pueda llevarse a cabo una vez alcanzado, por causas ajenas al alumno infractor o por negativa expresa del alumno perjudicado.
- e. Otras circunstancias de carácter personal que puedan incidir en su conducta.

2. Se considerarán circunstancias agravantes:

- a. La premeditación y la reiteración.
- b. La incitación o estímulo a la actuación individual o colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.
- c. La alarma social causada por las conductas perturbadoras de la convivencia, con especial atención a aquellos actos que presenten características de acoso o intimidación a otro alumno.
- d. La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.
- e. La publicidad o jactancia de conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.

CAPÍTULO XVI.- LA MEDIACIÓN Y LOS PROCESOS DE ACUERDO REEDUCATIVO

Artículo 64.- Disposiciones comunes

Dentro de las medidas dirigidas a solucionar los conflictos provocados por las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo.

Cuando se lleven a cabo en conflictos motivados por conductas perturbadoras calificadas como contrarias a las normas de convivencia podrán tener carácter exclusivo o conjunto con otras medidas de corrección de forma previa, simultánea o posterior a ellas.

Cuando se lleven a cabo en conflictos generados por conductas calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y se haya iniciado la tramitación de un procedimiento sancionador, éste quedará provisionalmente interrumpido cuando el Director del centro tenga constancia expresa de aceptación por todas las partes de las medidas acordadas y su disposición a cumplir los acuerdos alcanzados. Igualmente, se interrumpirán los plazos de prescripción y las medidas cautelares, si las hubiere.

No se llevarán a cabo en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en las que concurra alguna de las circunstancias agravantes de la responsabilidad que se mencionan en el artículo 32.2 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo.

Una vez aplicada una sanción, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo que, con carácter voluntario, tendrán por objeto prevenir la aparición de nuevas conductas perturbadoras de la convivencia escolar.

Artículo 65.- La mediación escolar. Definición y objetivos

La mediación es una forma de abordar los conflictos surgidos entre dos o más personas, contando para ello con la ayuda de una tercera persona denominada mediador.

El principal objetivo de la mediación es analizar las necesidades de la partes en conflicto, regulando el proceso de comunicación en la búsqueda de una solución satisfactoria para todas ellas.

Artículo 66.- Aspectos básicos para la puesta en práctica y finalización de la mediación

La mediación tiene carácter voluntario, pudiendo ofrecerse y acogerse a ella todos los alumnos del centro que lo deseen.

La mediación está basada en el diálogo y la imparcialidad, y su finalidad es la reconciliación entre las personas y la reparación, en su caso, del daño causado.

Podrá ser mediador cualquier miembro de la comunidad educativa que lo desee, siempre y cuando haya recibido la formación adecuada para su desempeño.

El mediador podrá ser propuesto por el centro o por los alumnos, y, en ambos casos, el mediador deberá contar con la aceptación de las partes afectadas.

El proceso de mediación debe finalizar con el cumplimiento de los acuerdos alcanzados, en su caso, en el plazo máximo de diez días lectivos, contados desde su inicio.

Artículo 67.- Los procesos de acuerdo reeducativo. Definición y objetivos

El proceso de acuerdo reeducativo es una medida dirigida a gestionar y solucionar los conflictos surgidos por la conducta o conductas perturbadoras de un alumno, llevada a cabo mediante un acuerdo formal y escrito, entre el centro, el alumno y sus padres o tutores legales, en el caso de alumnos menores de edad, por el que todos ellos adoptan libremente unos compromisos de actuación y las consecuencias que se derivan de su desarrollo.

El principal objetivo de estos procesos es cambiar las conductas de los alumnos que perturben la convivencia en el centro y, en especial, aquellos que por su reiteración dificulten su proceso educativo o el de sus compañeros.

Artículo 68.- Aspectos básicos de los procesos de acuerdo reeducativo

Los procesos de acuerdo reeducativo se llevarán a cabo por iniciativa de los profesores y estarán dirigidos a los alumnos, siendo imprescindible para su correcta realización la implicación de los padres o tutores legales, si se trata de menores de edad.

Los procesos de acuerdo reeducativo tienen carácter voluntario, dejando constancia escrita en el centro de la opción aceptada.

Se iniciarán formalmente con la presencia del alumno y los padres o tutores legales y de un profesor que coordinará el proceso y será designado por el Director del centro.

En el caso de que se acepte el inicio de un proceso de acuerdo reeducativo como consecuencia de una conducta gravemente perjudicial para la convivencia del centro se estará a lo dispuesto en el artículo 41.2 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo.

El documento en el que consten los acuerdos reeducativos debe incluir, al menos:

- La conducta que se espera de cada uno de los implicados.
- Las consecuencias que se derivan del cumplimiento o no de los acuerdos pactados.

Artículo 69.- Desarrollo y seguimiento

Para supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados se constituirá una comisión de observancia que estará formada al menos por la madre y el padre del alumno, el profesor coordinador, el tutor del alumno, en caso de ser distinto al anterior, y el Director del centro o persona en quien delegue.

En caso de cumplimiento o incumplimiento del acuerdo será de aplicación lo establecido en los apartados 3 y 4 del artículo 47 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo.

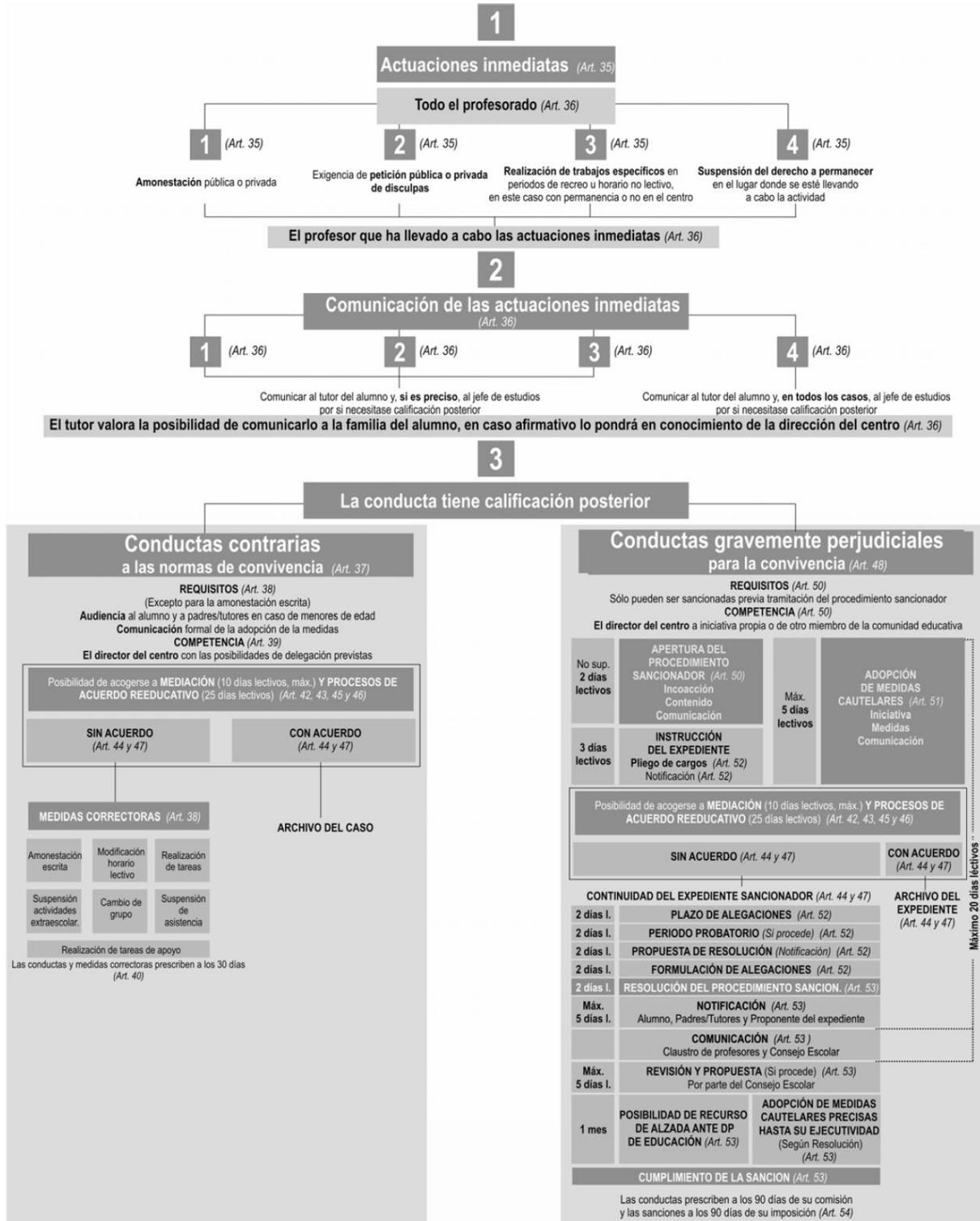
Los acuerdos reeducativos se llevarán a cabo por periodos de 25 días lectivos. Este periodo comenzará a contabilizarse desde la fecha de la primera reunión presencial de las partes intervinientes en el acuerdo.

CAPÍTULO XVII.- MEDIDAS CORRECTORAS

El objetivo último que persigue el centro al establecer estas normas es conseguir un marco de convivencia y autorresponsabilidad que haga prácticamente innecesaria la adopción de medidas disciplinarias. En todo caso, cuando éstas resulten inevitables, las correcciones deberán tener un carácter educativo y deberán contribuir al proceso general de formación y recuperación del alumno.

Cada profesor hará constar en los partes de clase o residencia las infracciones o faltas en que incurran los alumnos y los entregarán al tutor correspondiente, quien se encargará de su control.

LA DISCIPLINA ESCOLAR: ACTUACIONES Y MEDIDAS CORRECTORAS



Con carácter general se aplicará lo siguiente:

CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA	MEDIDAS CORRECTORAS
La falta de puntualidad o de asistencia a clase, u otras actividades, cuando no este debidamente justificada.	<ul style="list-style-type: none"> - Amonestación privada del profesor, del tutor o persona responsable. - Parte escrito sobre la incidencia. - La acumulación de tres retrasos injustificados dará lugar al correspondiente parte escrito.
Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos.	<ul style="list-style-type: none"> - Amonestación privada del profesor, del tutor o persona responsable - Parte escrito sobre la incidencia.
La incorrección en la presencia, motivada por la falta de aseo personal o en la indumentaria, que pudiera provocar una alteración en la actividad del centro, tomando en consideración, en todo caso, factores culturales o familiares.	<ul style="list-style-type: none"> - Amonestación del responsable del internado. - Parte escrito sobre la incidencia. - Comunicación a los padres por el responsable del internado o tutor
No respetar las pertenencias del resto de los miembros de la comunidad educativa (sustracciones, destrozos o deterioros, etc.).	<ul style="list-style-type: none"> - Amonestación por escrito del profesor, del tutor o del Jefe de Estudios y comunicación a los padres. - Suspensión, por el Jefe de Estudios, del derecho a participar en actividades extraescolares y complementarias o la realización de tareas en tiempos libres. - Suspensión, por el Director, del derecho de asistencia a determinadas clases o al Centro, de 1 a 3 días. - Y siempre rectificación pública.
El incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesorado y del resto de alumnos.	<ul style="list-style-type: none"> - Expulsión temporal del aula. - Amonestación por escrito del profesor, tutor o Jefe de Estudios. - Realización de tareas en tiempos libres. - En caso de reincidencia, suspensión por el Director del derecho de asistencia a determinadas clases y comunicación a los padres.
El deterioro leve de las dependencias del centro, de su material o de pertenencias de otros alumnos, realizado de forma negligente o intencionada	<ul style="list-style-type: none"> - Amonestación por escrito del profesor, del tutor o del Jefe de Estudios y comunicación a los padres. - Realizar tareas encomendadas por el Jefe de Estudios. Contribuir económicamente a reparar el daño causado o reponer el material del Centro. - Suspensión por el Jefe de Estudios del derecho a participar en actividades extraescolares y complementarias.
Utilizar incorrectamente o con descuido los bienes e instalaciones del Centro: mobiliario e instalaciones de la residencia, mobiliario y material de aula, etc	<ul style="list-style-type: none"> - Restitución o reparación del daño causado a las mismas. - Parte escrito sobre la incidencia y comunicación a los padres. - Suspensión por el Jefe de Estudios del derecho a participar en actividades extraescolares y complementarias. - Suspensión por el Director del derecho de asistencia a determinadas clases o al Centro según la normativa.
La utilización inadecuada de aparatos electrónicos	<ul style="list-style-type: none"> - Amonestación privada del profesor, del tutor o persona responsable. - Parte escrito sobre la incidencia. - Retirada del aparato y custodia en dirección durante el periodo lectivo
Cualquier otra acción que pueda ser considerada contraria a la buena convivencia en el Centro.	<ul style="list-style-type: none"> - Dependerá de la acción, y las medidas correctoras serán similares a las aplicadas en este tipo de conductas.

Cuando la Dirección del centro lo estime oportuno, ante cualquier conducta de las anteriores se podrá aplicar cualquier medida correctora de las reguladas en el artículo 38 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo.

CONDUCTAS GRAVEMENTE CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA	MEDIDAS CORRECTORAS
Acumulación de dos partes o amonestaciones por escrito en un mismo curso escolar.	<ul style="list-style-type: none"> - Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, por un periodo entre 6 y 15 días. - Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares por un periodo superior a 15 días lectivos e inferior a 30 días lectivos. - Cambio de grupo del alumno durante un periodo comprendido entre 16 días lectivos y la finalización del curso escolar. - Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas, por un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a 30 días lectivos, sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho. - Cambio de Centro. - Realización de tareas de adecentamiento, en el recinto del Centro, encomendadas por el Jefe de Estudios, profesor, tutor o personal de internado.
Incumplimiento de cualquier medida de prevención adoptada por el centro en cuanto a las emergencias sanitarias.	
La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta. al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa y, en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el centro educativo	
Las vejaciones o humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente aquellas que tengan una implicación de género, sexual, racial o xenófoba, o se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas	
La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico.	
El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o del los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.	
Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro	
La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.	
El incumplimiento de las sanciones impuestas.	
Consumo y tráfico de cualquier sustancia prohibida por Ley.	
Cualquier otra acción que pueda ser considerada muy grave, contraria a la buena convivencia del Centro.	
Fumar o consumir otras drogas en las dependencias del centro.	

LA INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR: PROCEDIMIENTO Y PLAZOS

No se puede sancionar al alumno/a, por las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, si antes no se tramita el expediente sancionador.

PROCEDIMIENTO	PLAZOS
<p>Apertura</p> <p>Apertura siempre de oficio, a solicitud del Director o a propuesta de otro miembro de la Comunidad Educativa.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mod. 1.- Iniciación expediente sancionador. Art. 50.2. - Mod. 2.- Nombramiento de Instructor y/o Secretario. Art. 50.3.c. - Mod. 3.- Nombramiento y/o Recusación del Instructor por padres/ tutores o alumno. Art. 50.3.d. - Mod. 4.- Notificación a la persona que haya propuesto su incoación. Art. 50.4 - Mod. 5.- Notificación al Inspector de Educación del centro. Art. 50.4 - Mod. 6.- Actuaciones del Instructor, para el esclarecimiento de los hechos, con el alumno. - Mod. 7.- Actuaciones del Instructor, para el esclarecimiento de los hechos, con otras personas. 	<p>2 días lectivos desde el conocimiento de los hechos.</p>
<p>Medidas Cautelares (Art. 51)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mod. 8.- Propuesta que realiza el instructor al director/a del centro. Art. 51.1 - Mod. 9.- Propuesta por el Director/a y Notificación al alumno, padres y/o tutores (Art.51.1 y 51.3): <ul style="list-style-type: none"> - Cambio de grupo - Suspensión temporal de la asistencia a determinadas clases, actividades complementarias y extraescolares. - Suspensión temporal de asistencia al centro. 	<p>Duración máxima de 5 días lectivos a descontar del tiempo propuesto en la resolución del expediente sancionador.</p>
<p>Pliego de cargos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mod. 10.- Pliego de cargos que propone el instructor (Art. 52.1) - Mod. 10.- Comunicación, Por el instructor, al alumno, padres y tutores para que aleguen y para que propongan, si estiman oportuno, la "práctica de las pruebas" (Art. 52.2) 	<p>El periodo máximo para la instrucción del expediente sancionador es 3 días lectivos desde nombramiento.</p> <p>2 días lectivos para alegar y el Instructor dispone de 2 días lectivos para realizar la "práctica de las pruebas".</p>
<p>Resolución y vista de audiencia del Expediente sancionador</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mod. 11.- Propuesta de resolución y vista de audiencia del Expediente sancionador a comunicar al alumno, padres y/o tutores. Será realizada por el instructor. (Art. 52.4) . 	<p>2 días lectivos para redactar propuesta y comunicar y 2 días lectivos para que aleguen los padres o tutores.</p>
<p>Resolución y vista del expediente sancionador</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mod. 12.- Elevación del expediente al Director/a del centro para su Resolución. (Art.52.5). 	<p>2 días lectivos.</p>
<p>Resolución del expediente por el director/a</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mod. 13.- Resolución del expediente por el director/a comunicar al alumno, padres y/o tutores. (Art.53.1). Estos podrán solicitar, por escrito ante el director del centro, que el Consejo Escolar revise la resolución del expediente sancionador (Art. 53.4) (Mod. 16). El Consejo Escolar lo revisará en un plazo máximo de 5 días lectivos (Mod. 17). 	<p>2 días lectivos</p>
<p>Comunicación al proponente del expediente y al inspector del centro</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mod. 14 y 15.- Comunicación al miembro de la comunidad educativa que propuso la incoación del expediente y al Inspector de Educación del centro. (Art. 53.3 y 53.4) 	
<p>Interposición de recurso de alzada</p> <p>Interposición por los padres y/o tutores de Recurso de alzada ó por el alumno si este es mayor de edad.</p>	<p>1mes desde que el interesado recibe la notificación. Art. 114 y siguientes de Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27/11/1992).</p>

- El procedimiento sancionador, quedará provisionalmente interrumpido cuando el centro tenga constancia expresa, mediante escrito dirigido al director, ... de acogerse a **medidas de mediación**. Art.42 o de **acuerdos reeducativos**. Art.45.
- Estas medidas (de Mediación o de Acuerdos Reeducativos) no se llevarán a cabo en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en las que concurren causas agravantes de la responsabilidad que se mencionan en el artículo 32.2 de este Decreto. (Art.41.2.c).
- Se incluye un **Modelo 18** con el fin de facilitar la comunicación al tutor del alumno, o al jefe de estudios –en su caso-, de las "actuaciones inmediatas".

ANEXO
Procedimiento de actuación ante situaciones de conflicto que afecten a la convivencia escolar

FASE	INTERVIENEN	ACTUACIÓN	DOCUMENTACIÓN
1 DETECCIÓN DE LA SITUACIÓN	PROFESORADO	Actuaciones inmediatas (Art. 35 y 36 Decreto 51/2007) Detectar la situación y pasar a la Fase 2	
	ALUMNADO FAMILIA PAS Y OTROS PROFESORADO		
2 COMUNICACIÓN AL EQUIPO DIRECTIVO	ALUMNADO FAMILIA PAS Y OTROS	Comunicar al Equipo Directivo del centro, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 51/2007	
	PRIMERAS ACTUACIONES		
3 ACTUACIONES INICIALES	EQUIPO DIRECTIVO (Puede colaborar D.O., E.OEP, Coordinador de convivencia, tutor)	COM EL ALUMNO	Individual Colectiva
		COM LA FAMILIA	
		COM EL CENTRO	
		APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR	Calificación de la conducta
4 ACTUACIONES CENTRALES	Según decisiones tomadas: EQUIPO DIRECTIVO, D.O., E.OEP, COORDINADOR DE CONVIVENCIA, TUTOR Y PROFESORES.	Opcional: PROGRAMA DE MEJORA DE LA CONVIVENCIA	Características y provisión de apoyos
		Opcional: PROGRAMAS DE APOYO	Programa de asistencia jurídica
		Opcional: COMUNICACIÓN A OTRAS INSTANCIAS	Según características y gravedad
		Obligatorio según gravedad: COMUNICACIÓN A LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN	Comunicación a Inspector del centro (enviar INFORME)
5 ACTUACIONES POSTERIORES	EQUIPO DIRECTIVO, D.O., E.OEP, COORDINADOR DE CONVIVENCIA, TUTOR Y PROFESORES.	APLICACIÓN DE REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR	CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA - Actuaciones llevadas a cabo
		Medidas previstas en el Decreto 51/2007 posibilidad de actuaciones de Mediación y Procesos de acuerdo reeducativo	
		PROGRAMA DE MEJORA DE LA CONVIVENCIA	CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES A LA CONVIVENCIA - Expediente disciplinario - Comunicación inspector centro
		ACTUACIONES DE SEGUIMIENTO, PREVENTIVAS OTROS PROGRAMAS DE APOYO	Provisión de apoyos EVALUACIÓN
COMUNICACIÓN A OTRA INSTANCIAS		PLAN DE ACTUACIÓN	Alumno Familia Centro
		PROGRAMA DE TRABAJO	
COMUNICACIÓN A OTRA INSTANCIAS		PROGRAMA DE ASISTENCIA JURÍDICA Comunicación al Inspector del centro	SOCIAL SANITARIA JUDICIAL Comunicación al Inspector del centro

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 70.- Vigencia

El presente Reglamento de Régimen Interior entrará en vigor el día siguiente a su aprobación.

Artículo 71.- Modificación

Este Reglamento podrá ser modificado si la comunidad educativa lo considera oportuno.

Artículo 72.- Aprobación

El Reglamento de Régimen Interior del Centro Integrado de Formación Profesional de Coca es aprobado por el Claustro de Profesores el día 26 de junio de 2023.

A la finalización de cada curso escolar se procederá a la revisión de este reglamento.

Hasta que no se apruebe el nuevo reglamento se mantiene vigente el correspondiente al curso escolar anterior.